

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en casa de *Doña Juana de Aja*, plaza *Vieja*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de *D. Gabriel Sanchez* calle de la Concepcion *Geronima*.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Comandancia militar de la Provincia de Santander.

Artículo de oficio.—Circular sobre la reválidacion de los empleos grados y honores conferidos desde 7 de Marzo de 1820, hasta 30 de Setiembre de 1823.—Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra me dice con fecha 22 de Febrero último lo siguiente,=Excmo. Sr. S. M. ha notado que á pesar de haberse prevenido con tanta claridad en la circular de 8 de Enero último el curso y la instruccion que debe darse á las instancias de los militares comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado, no se han sujetado á ella ni los Capitanes generales que han dirigido en derecho á este Ministerio las solicitudes de los interesados, ni los Inspectores que al fijar su nota de concepto en los expedientes no lo han hecho con la precision y determinacion que corresponde; y siendo esto sumamente perjudicial á la prontitud con que quiere S. M. que se despachen dichos asuntos, ha resuelto que se encargue á todas las autoridades dependientes de este Ministerio la estricta observancia de la expresada instruccion de 8 de Enero, teniendo á la vista las siguientes prevenciones.=1.^a Que con arreglo á los artículos 1.^o y 8.^o de la instruccion se dirijan las solicitudes á los Inspectores y Directores de las armas, ó bien al Tribunal Supremo de guerra y Marina ó á la Junta de Monte Pio en sus casos respectivos, expresando al márgen de ellas los Capitanes ó Comandantes generales que les den curso, cuanto crean que pueda ilustrar la peticion y dar idea de las circunstancias particulares del individuo.=2.^a Que no se confunda con estas instancias ningun incidente relativo

á la confirmacion de empleos ó grados que no esten terminantemente comprendidos en el Real decreto de 30 de Diciembre, y por lo que respecta á las clases de tropa en la circular de 4 de Febrero último, teniendo presente que en las expresadas resoluciones solo se trata de empleos y honores conferidos por Real nombramiento en una época determinada, ó de los que se confirieron por los Inspectores y Directores generales de las armas en la clase de sargentos.=3.^a Que los Inspectores y Directores de las armas, asi como el tribunal Supremo de Guerra y Marina, la Junta del Monte Pio y cualquiera otra autoridad que entienda en la instruccion de estos expedientes fijen su nota de concepto, expresando con claridad la clase y situacion en que debe quedar el individuo con arreglo á la instruccion de 8 de Enero, distinguiendo lo que en su opinion sea cierto y no admita duda, de lo que pueda ser objeto de alguna dificultad nacida del caso ó de falta de expresion en las ordenes á que se refieran, cuya parte del informe se estenderá por separado en formar de consulta.=4.^a Que los Inspectores, al marcar los empleos que deban declararse á los interesados, tengan presente la correspondencia de los que se confirieron desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823 con los que existen actualmente, distinguiendo con sumo cuidado, por lo que respecta á la Infanteria, la correspondencia de los antiguos Comandantes de tropas ligeras y las de los primeros y segundos Comandantes de reglamento de 1823 con las clases que hay en el dia con estas ultimas denominaciones.=5.^a En los expedientes que correspondan á los individuos que pasaron á la estinguida milicia activa, no solo se expresará la clase y situacion de que deben quedar en el dia con arreglo artículo 11 de la instruccion

(94)
de 8 de Enero, sino que se fijará también el haber que haya de abonarseles atendidos los diversos sueldos con que entraron á servir en dichos cuerpos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Lo traslado á V. para la publicidad debida, encargando al propio tiempo que no será admitida ninguna solicitud que no venga por su conducto, estampando en el oficio de remisión precisamente cuanto crea puede ilustrar la petición é idea de las circunstancias particulares de los interesados, á fin de que pueda yo anotar al margen de la solicitud lo mandado en la prevención 1.^a de esta Real orden = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Marzo de 1835. = José Rich

Id, Capitanía General de Castilla la Vieja. = El Sr. Subsecretario de Guerra me dice con fecha 26 del mes pasado lo que copio = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Inspector General de Infantería lo siguiente. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. E. ha dirigido á este Ministerio de mi interino cargo con fecha 12 del corriente, acerca de si los soldados cumplidos que tengan los cuerpos, y que no han recibido sus licencias absolutas, podrán sustituir á los quintos del presente reemplazo, en iguales términos que se hizo para el anterior; con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo del año último, ha tenido á bien S. M. resolver que los que se hallen en aquel caso, sean admitidos por sustitutos en la quinta actual, en los mismos términos que se verificó en la del año anterior, en virtud de la citada Real orden, entendiéndose desde luego que debe cesar el abono del real de plus que gozan como tales sustitutos, De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1835. = Francisco Martínez de la Rosa. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes = Y yo lo verifico á V. S. con el propio fin, haciendolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 10 de Marzo de 1835. = El General 2.^o cabo en comision. José Rich. = Sr. Comandante General de Santander = Son copias. = Hoyos

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Sanidad. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 7 del actual me dice de Real orden lo que sigue. =

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con agrado de una exposicion en que el Alcalde mayor de Laredo manifiesta los servicios prestados mientras se padeció el colera en dicha poblacion por el Cura Párroco D. Sebastian de Hebro Mar, por el Ayuntamiento, Juntas de Sanidad y caridad y por Josefa Ruiz Rascon de la misma vecindad: y se ha dignado mandar se haga mencion de los méritos que entonces contrajeron en la Gaceta, los Anales administrativos y el Boletín oficial de esa Provincia y que se recomiende al Ministerio de Gracia y Justicia al Párroco D. Sebastian de Hebro Mar como con esta fecha lo egecutó De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que pongo en noticia de VV. para su conocimiento y á fin de que tenga la publicidad que S. M. la Reina Gobernadora desea. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 17 de Marzo de 1835. = José de la Cantolla. = Juan Antonio Garnica Secretario interino. = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de

Gobierno civil de la Provincia de Santander.
Policia urbana. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Real orden me dice en 10 del actual lo que sigue. = Habiendo expuesto el Gobierno civil de Sevilla la necesidad de suprimir un impuesto que el Asistente exige por cada licencia de vender pan en las plazas públicas, y por la renovacion anual que tiene que solicitar el vendedor, el Consejo Real de España é Indias en Seccion de lo Interior conformándose con la opinion de aque Gele ha propuesto la extincion de esta gabela. Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que su origen es el mismo que el de las tasas é intervencion minuciosa en los ramos de abasto público, que tantos daños han causado al tráfico y consumo de los objetos de primera necesidad; convencido su Real ánimo de que la autoridad encargada de la policia de los mercados y plazas públicas, no debe imponer ni tolerar que nadie imponga otra contribucion ni trabaje en orden y distribucion de puestos para los vendedores; y de que la licencia de vender pan debe ser general sin restricciones ni modificaciones distintas de la colocacion de puestos sencillos, ó del arrendamiento de cajones ó toldos que haya dispuesto el Ayuntamiento para mayor comodidad de vendedores y compradores, se ha servido S. M. mandar que desde luego la expresada contribucion de licencias para vender pan en Sevilla, y que circule esta resolucion á los Gobernadores

viles, como medida general, por si en otros pueblos se hiciese semejante exaccion. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que pongo en noticia de VV. para su gobierno é inteligencia y fines conducentes. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 21 de Marzo de 1835. = José de la Cantolla. = Juan Antonio Garnica, Secretario interino. = Sr. Alcalde de...

Señores Redactores. Muy Señores míos: en el Boletín oficial, número 17, vi un artículo comunicado dirigido contra un juez de letras de la provincia, en el que se quejaba amargamente su caritativo autor de los inmoderados derechos que se exigian por el Tribunal á los litigantes del partido, sentado por base cierta; que el Alcalde mayor cobraba en cada providencia de simple sustanciacion dos y tres reales, seis por el exámen de un testigo en sumario y ocho en plenario. Como nunca he tenido semejante tarifa, y por otra parte el articulista no ha cumplido la oferta que hizo al público de denunciar por su nombre al que habia introducido esta práctica abusiva, si no la reformaba, creí que sus tiros se asestasen contra algun otro alcalde; mas habiéndome asegurado un amigo á fé de caballero (y montañés) que yo soy el blanco á quien se dirigen las rateras invectivas del artículo, fuerza es salir á la palestra, y hacerle ver á ese criticastro embozado con la capa de amor al orden, que el desorden de su mecanismo intelectual le ha precipitado en un abismo y comprometido de tal modo, que no es facil sacudirse de la responsabilidad que tiene sobre si, por mas esfuerzos que haga su acalorada fantasia para contrarrestar los hechos de pura verdad y de evidencia notoria. Mis honorarios en los autos de sustanciacion nunca son tres reales sino dos, y esta misma cantidad he visto exigir siempre á todos los jueces de letras, fijándola tambien el arancel que regia el año de 1822 para los de las capitales, y una tercera parte menos para los de partido; pero es preciso tener en consideracion que en aquella época estaba dotada la magistratura con once ó doce mil rs. y que los 60 que por ahora se han asignado á las varas de nueva creacion, son una retribucion provisional hasta tanto que los juzgados se arreglen con las mejoras que nuestro sabio Gobierno tiene proyectadas. Es falso de toda falsedad al par que calumnioso, el que yo perciva seis reales por una declaracion en sumario, y ocho en plenario, cuya negra suposicion forma, por decirlo asi, el principal Aquiles del argumento contrario, y en el que se ceva mi antagonista con un encarnizamiento digno de sus filantrópicas ideas y del fuego sagrado, que arrebató sus potencias al término de la común felicidad. Bien conozco que en el periodo de las pruebas es donde sacan los jueces la mayor utilidad de los pleitos; pero no es menos cierto que únicamente he cobrado cuatro reales por cada declaracion en sumario y en plenario, y sobre la autenticidad de este relato apelo al irrefragable testimonio de todos los escribanos del juzgado, á las unánimes deposiciones de los litigantes, y por fin al resultado de los expedientes, en que están anotados los derechos; y siempre que por cualquiera de los tras medios indicados se compruebe la falsedad de mi asercion, desde luego autorizo á mi indiscreto antipoda, para que me clave en la frente los seis y ocho reales, que torpemente afirma he exigido en el exámen de los testigos. Por lo demas sería yo muy necio si dejase de percibir los de primeras vistas de las causas, cuando se pagan por práctica corriente, y los cobraba, aun mayores que yo, el alcalde ordinario de este valle. El público severo y particularmente las personas de mas

influencia del partido, juzgarán si ha pecado de ambicion un alcalde mayor, que á falta de arancel en su nuevo juzgado ha imitado á sus compañeros, y que voluntariamente ha sacrificado la cuarta parte de sus emolumentos, porque voluntariamente, y sin que nadie se lo mande, ha ocupado la cuarta parte del tiempo de su residencia en persecucion de facciosos. A la redaccion del Boletín, de la que no espero, ni pretendo, ni quiero una espresion de consuelo, no ha llegado sin duda esta noticia, aunque las ha tenido muy exactas de otros jueces letrados, que por dar los partes con oportunidad, y disponer las salidas de los urbanos, se han hecho de ellos menciones honoríficas. Me complazco sobre manera en que se publiquen aunque sea con trompeta las virtudes de otros alcaldes mayores: yo no necesito de esta clase de juagatorios, porque hallo toda la recompensa en el testimonio de mi conciencia y en la felicidad de la madre patria; ademas de que mi decision franca por la noble causa de la libertad se halla atestiguada en los periódicos hace ya mas de trece años. Por último ruego á VV. Señores editores, que cuando tengan que elogiar el mérito particular del alcalde mayor de Entrambas-aguás, á quien aprecio porque le conozco, no se olviden de manifestar, que por la declaracion de un testigo examinado en virtud de un exhorto que yo libré, tiene puestos al pie de su firma seis reales en guarismo y cuatro en letra, que en buena aritmética son diez reales, ó lo que es lo mismo medio duro, y segun la regla de VV. la tercera parte de una peseta. Si lo espuesto no es bastante para acallar los infundados clamores del reformista de abusos, en la arena le espero con una serenidad imperturbable y bien convencido de que sus diatribas miserables, sus rídiculas detraçiones y el prurito de zaherir la conducta mas bien reglada de sus conciudadanos, se han de estrellar, como en una roca impassible, en los principios eternos de la verdad y la justicia, que son los que profesa el alcalde mayor de Villa-Carriedo. = Canuto Cevallos.

Por un sentimiento de la imparcialidad que nos caracteriza, hemos dado lugar al precedente artículo, cuyo autor no puede querer nuestros consuelos, cuando los encuentra en sus mismas campanudas frases. Esperamos que el amigo del orden se descarte de las terribles cuchilladas con que le recibe el Sr. Corregidor. Por lo que á nosotros toca (porque tambien entendemos algo de los aranceles del partido donde se halla el Sr. Cevallos, y de los que tubo en 1822, y de lo que el juez de aquella época espuso á la audiencia sobre su rebaja, y de otras cosas que pertenecen á la economia judicial) diremos que cuando el caballero Corregidor de Carriedo rebaje asi como una mitad de los dos reales que dice cobra en unos autos, y las tres cuartas partes de la misma cantidad que percibe por otros, se habrá acercado á la justicia, esto es, á la costumbre, que á falta de ley es la regla en la materia. Hasta ahora ninguna hemos visto que restablezca los aranceles de 1822, y el atenerse un juez á lo que hace el de otro partido, despreciando la práctica del suyo, es en nuestro sentir una arbitrariedad. Sentimos no podernos estender hoy mas.

Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia. Por el Boletín número 22 fecha 17 del actual se anuncia no haberse labado las mantas que usaron los enfermos colericos del hospital de San Rafael, y como su administrador me veo precisado á decir que es falso tal aserto. Las mantas se colaron: se metieron en legia: se labaron y javonaron en aguna clara: se dejaron al se-

reno despues de secas; se ventearon, y se colocaron con separacion de la demas ropa, permaneciendo ahora con polvos de alcanfor en sus dobleces sin haberse usado. Esto es notorio para quien haya querido saberlo, y el establecimiento está abierto para cuantos gusten reconocer las mantas y demas ropa: pueden verse tambien limpiísimos los corredores: las salas de coléricos y algunas de estacionales, blanqueadas y fregadas: dos cocinas económicas construidas para guisar y colar la ropa de los enfermos y otras obras que aun están pendientes y se dirigen á la utilidad del hospital. Creo de mi deber hacer esta manifestacion para que el publico quede convencido del esmero general que se procura para aliviar á la humanidad doliente y desvalida. Sirvase V. dar acogida en su apreciable periódico á estos renglones escritos sin mas atavíos que los que necesita la verdad desnuda y manifiesta con franqueza y sinceridad. Hospital de San Rafael 18 de Marzo de 1835. Antonio de Hontañon y Hontañon.

La redaccion, al insertar este comunicado, tan solo dirá que personas que pueden y deben saber si se hablabado ó no las mantas, la aseguraron que no se habia practicado esta operacion. Sabemos lo que es la prueba de un hecho negativo; pero el de que se trata lleva consigo muchas y muy poderosas afirmativas, por donde puede elevarse á demostracion lo que dijimos en nuestro número.

Proclama del General Mina. Navarros: al entregarme del Virreynato y mando del ejército dije que me condolia de los males que experimentais, y que me lamentaba, como paisano vuestro de las desgracias que afligen al país que me vio nacer: os convidé con la paz; manifestandoos que un velo eterno cubriria lo pasado, si dóciles á mi voz terminabais las disensiones que fomentan los que anhelan enriquecerse á costa de vuestra sangre; y en fin terminé asegurandoos que ejecutaria castigos ejemplares, si pertinaces subsistiais en la obcecacion. Desgraciadamente llegó este caso, y en el dia de hoy principia la verdadera guerra en Navarra. El pueblo de Lecaróz, infiel á S. M. y á la patria, protector decidido de los enemigos que la devoran, ocultador de las armas y municiones quebrantando todas las leyes vigentes, fugándose sus moradores al aproximarse las tropas, y no dando parte de nada á las autoridades legítimas, segun está prevenido, fue entregado esta tarde á las llamas, y sus habitantes quintados y fusilados en el momento, en justo castigo de sus delitos. Igual suerte espera á toda poblacion ó individuo que siga el ejemplo de Lecaróz, y con la fuerza de las armas daré fin á una rebelion pertinaz y vergonzosa, si no os reunís á mí, que aun estoy dispuesto á perdonar. Navarros: recordad que se cumplir lo que prometo. Navarte 14 de Marzo de 1835.—Mina.—Es copia.—Jauregui. Al Sr. Brigadier Comandante general.—Solo me resta anunciar á V. S. que existen en mi poder dos morteros y un obus de los enemigos, y que me lisongeo de encontrar el resto de su artilleria. Santisteban 16 de Marzo de 1835.—Carta particular. El 12 del presente Mina, en persona, dió una accion en la cual arrolló al enemigo, donde los Guipuzcuanos facciosos perdieron 600 hombres. Es copia de una carta escrita por el mismo general á Bayona.

Santander. En este dia se ha instalado la Junta de administracion armamento y defensa de la Provincia creada en Real orden de 6 de noviembre de 1833, por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.

Habitantes de la Provincia de Santander. S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiarme el mando militar de la Provincia de Vizcaya, y pronto siempre á sacrificarme por la justa causa, corro á perseguir sin descanso á los rebeldes que tantos dias de amargura han dado á la afligida España. Al separarme de vosotros, llevo gravados en mi corazon los sentimientos de la mas viva gratitud. Fieles por escelencia alzasteis los primeros el pendon de la lealtad, con cuya divisa resplandeció en Vargas la gloria de Isabel y á sus destellos cayeron en cenizas las duras cadenas, con que os oprimiera un despotismo atroz.

Montañeses: Cuarenta y cinco provincias, imitando vuestro ejemplo, obedecen á Cristina y corren presurosas á las armas por defender el Trono de Isabel y las libertades patrias. Un ejército numeroso, valiente y decidido se acerca al teatro de la guerra. El deseo de la paz será conseguido y los rebeldes escarmentados para siempre.

Urbanos de la Provincia de Santander: A vosotros toca conservar las glorias de los siempre leales hijos de Cantabria. Cerca de vosotros me hallaré, y si alguna vez os vieseis en peligro, volaré en vuestro auxilio, para daros nuevos testimonios del singular aprecio que me mereceis por vuestra decision y por la honrosa confianza que en momentos críticos hicisteis de mi, y que no olvidaré jamas.

¡Montañeses! Sumision á las leyes: ¡Urbanos! Union y disciplina. El reynado de la razon y de las libertades patrias se sostiene con estos inespugnables valuartes.

Santander 21 de Marzo de 1835.—Fermin de Iriarte.

NOTICIAS NACIONALES.

Segun escriben de Pamplona el 3 del actual, hubo una accion en las inmediaciones de Elizondo con la brigada al mando de Ocaña: Los facciosos perdieron 90 hombres y tubieron 200 heridos: nuestra pérdida ha sido de poca consideracion: El 7 del mismo mes la 1.^a division, mandada por el brigadier Carrera, dió otra accion en las inmediaciones de Larraga contra siete batallones facciosos y toda la caballeria Navarra, mandados por Zumalacarregui: Los facciosos tubieron 30 muertos y 70 heridos que abandonaron en el campo, y la pérdida habria sido mayor, si hubiera llegado á tiempo la caballeria de Lopez, para cargar al enemigo en la retirada.

Esta noticia se confirma en el Boletin oficial de Guipuzcoa, donde se dice por el Gobernador de la Plaza de San Sebastian que por un nabarro que presenció la accion, sabia el descalabro que Zumalacarregui habia sufrido en Larraga. Posteriormente han conseguido nuestras tropas aun mayores victorias, de cuyas resultas ha pasado el traidor Eraso á Navarra con tres de sus mejores batallones. Tanto por las referidas perdidas como por el convencimiento que los rebeldes tienen de la imposibilidad de su triunfo, ha desmayado en extremo el fanatismo de la faccion Vizcaina.

Santander 24: Por noticias confidenciales se sabe que apesar de la resistencia del cabecilla Arroyo, que sin duda ha quedado bien escarmentado en sus dos correrias por la Montaña y Asturias, se le obliga á hacer la tercera tentativa. Es probable que (si accediese) será la última.

Santander 22.—Azucar de la Habana b.^o y d.^o á 34 y 44 rs. arroba en partida.

Idem de Trinidad 33 43 rs. arroba en partida.—Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 á 42 pesos de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 23 á 24 id. id. = Harina de 1.^a 17 1/2 rs. arroba en partida.—Idem de 2.^a á 15 rs. arroba id.

IMPRESA DE MARTINEZ.